

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 180/96 (Boletín Oficial N° 28.371, 10/4/96)

Buenos Aires, 1/04/96

VISTO el expediente N° 136 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, del año 1996, la Resolución N° 102 CNCT/93 y la Resolución N° 074 CNCT/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 102/93 de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, ha establecido la obligación para los Prestadores de Servicios Postales de consignar en la cubierta de cada pieza postal admitida y transportada, sin excepción, la fecha de imposición de la misma.

Que, efectuado por esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS un seguimiento de la implementación del régimen por parte de los Prestadores de Servicios Postales, se han advertido las dificultades que ocasiona su cumplimiento en los casos de imposiciones múltiples realizadas por un mismo impositor, lo que amerita su revisión por parte de esta Comisión.

Que, los Prestadores de Servicios Postales que comercializan este tipo de servicios, con grandes volúmenes de correspondencia en una sola imposición, evidencian inconvenientes en el cumplimiento de la Resolución en cuestión en lo que hace a la fecha de imposición, lo que les acarrea necesariamente una demora en la prestación del servicio, generando posibles incumplimientos de los plazos pactados con el remitente.

Que es práctica en el mercado postal para las grandes imposiciones, que la forma de imposición y la documentación que la respalde integre el convenio que libremente negocien las partes.

Que sin perjuicio de ello, es necesario establecer un mínimo de formalidad en cuanto a la documentación a emitir por la prestadora con motivo de la imposición de estos envíos, no sindicando esto alteración alguna al principio de libertad de contratación establecido por el Decreto N° 1.187/93.

Que habiéndose expedido el Departamento de Economía Postal de esta Comisión, en su dictamen técnico, obrante a fojas 3/4 donde expresa que es posible que se verifiquen los problemas operativos detectados en las prestadoras en el sentido de un aumento de la tarea al insertar la fecha de la admisión de los envíos dando lugar a un aumento del tiempo de procesamiento Y de los costos de la prestación.

Que, si bien es preciso dictar disposiciones, tendientes a asegurar la mayor información para los usuarios, consumidores y terceros receptores de este tipo de servicios, toda vez que se puede afectar sus derechos, reconocidos por el artículo 42 de nuestra Carta Magna, las mismas deben propender a su vez a la prestación de un servicio eficiente y económico.

Que de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones N° 102 CNCT/93 y N° 074 CNCT/94, se considera conveniente que el público en general cuente con información clara y precisa relativa a la condición de Prestador de Servicios Postales inscripto, para lo cual resulta procedente que la misma conste en algunos de los elementos afectados a la prestación del servicio postal.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fs. 5/6 manifiesta no tener observaciones de índole legal que formular.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que por medio del Decreto N° 1.187 de 1993, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto N° 1.187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º.- Los prestadores postales están obligados a dejar constancia en cada pieza postal que les sea impuesta, la siguiente información:

- Nombre del prestador.
- Número de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con uno de los siguientes formatos: R.N.P.S.P. N° XXX, ó PRESTADOR POSTAL N° XXX.
- Fecha de imposición.

Art. 2º.- Se exceptúan de la obligación de fechar la cubierta de las piezas postales dispuesta en el artículo 1º, los casos de imposiciones múltiples realizadas por un mismo impositor. En estos casos el prestador deberá otorgar un recibo donde conste la cantidad de piezas impuestas y la fecha de imposición a efectos de la identificación del lote entregado.

Art. 3º.- Los Prestadores de Servicios Postales deberán identificar con el nombre de su empresa y su numero de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, los elementos que a continuación se detallan:

- Papelería comercial y publicidad dirigida al público.
- Vehículos afectados a la prestación de servicios postales.
- Credenciales del personal afectado a la prestación de servicios postales.
- Carteras y/u otros elementos similares utilizados en la distribución.

Art. 4º.- La identificación de los vehículos deberá realizarse como mínimo, en ambos laterales de los mismos. El número de prestador con cualquiera de los formatos establecidos en el artículo 1º, deberá tener un tamaño mínimo de DOS (2) centímetros por VEINTICINCO (25) centímetros para el caso de vehículos de carga y de DOS (2) centímetros por QUINCE (15) centímetros para el caso de motocicletas y ciclomotores. En el resto de los elementos detallados en los artículos 1º y 3º la identificación deberá ser fácilmente legible. En todos los casos, el color de la identificación deberá ser contrastante con el del fondo sobre el que se la aplique.

Art. 5º.- Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación para la ENTRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) con excepción de las que se refieren al requerimiento del número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 6º.- Derógase la Resolución N° 102 CNCT/93 y la Resolución N° 074 CNCT/94.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
– Dr. José G. Capdevila, Presidente de la CNCT.

Normativa incorporada como Anexo del Decreto N° 115/97

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.